

Nº Contrato: XXXXX

REUNIDOS, en MUSEROS, a 20-07-2023:

De una parte, FLUIDO ELECTRICO MUSEROS, S.COOP.V. con domicilio social en CL. MOLI, 44 de MUSEROS (VALENCIA) - C.P. 46136, con NIF F46034427, teléfono 961452096 y email info@femcope.com (en adelante, LA COMERCIALIZADORA). Y de otra parte, el CLIENTE, cuyos datos se relacionan a continuación. La COMERCIALIZADORA y el CLIENTE se denominarán, en adelante y conjuntamente, las Partes e individualmente cualquiera de ellas, la parte. Las partes se reconocen de forma mutua y recíproca la capacidad legal para otorgar el presente documento y a tal efecto.

**EXPONEN Y CONVIENEN:**

que las partes están interesadas en contratar el servicio de suministro eléctrico conforme a lo establecido en las partes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales anexas.

## 1. CLIENTE

### 1.- SOLICITANTE

Nombre:

Id. Fiscal:

Teléfonos:

Tipo persona:

### 2.- TITULAR/CLIENTE

Nombre:

Id. Fiscal:

Domicilio:

C.Postal:

Población:

Tipo persona: Física

País:

Provincia:

Email:

## 2. DATOS DE INSTALACIÓN

Domicilio:

C.Postal:

Población:

Teléfono:

CUPS:

Provincia:

Email:

Ref. Catastral:

Tipo Solicitud:

Tipo Contrato:

Fecha Vencimiento:

Autoconsumo:

Céd. Habitabilidad:

Propiedad Contador:

Renovación Auto.:

Tensión:

Tarifa:

Preaviso (días):

Sum. esencial:

CNAE:

Suministro para:

Potencia contratada (kW)

P1:

P2:

P3:

P4:

P5:

P6:

Las partes aceptan de mutuo acuerdo la suscripción del presente Contrato de Suministro de Electricidad en el mercado liberalizado, que se registró por las CONDICIONES GENERALES detalladas en hoja adjunta, y las siguientes:

## 3. CONDICIONES PARTICULARES

**Primera. - ECONÓMICAS:**

### 1.- Término de potencia:

El precio del término de potencia, que depende de la potencia contratada, será el coste de los peajes de acceso y cargos de potencia para la tarifa de acceso contratada regulado por la normativa vigente, sin ningún margen adicional (excepto en la tarifa 2.0TD).

### 2.- Término de energía:

Se calculará por la suma de los siguientes conceptos:

- Coste de los peajes de acceso de energía y cargos para la tarifa de acceso contratada, regulados por la normativa vigente, sin ningún margen adicional.
- Coste de la energía consumida, siendo este el precio variable que resulte del siguiente cálculo:

$$[(PMH + OTHR + CS + GDO) \times (1 + Perd) \times (1 + TM)] + ATR + GG$$

- PMH: Precio horario resultante en el mercado diario gestionado por el Operador del Sistema.
- OTHR: Otros Costes Horarios Regulados. Se incluye el coste del Mecanismo de Ajuste de costes de producción (Real Decreto-ley 10/2022), así como cualquier otro coste horario regulado que resulte de aplicación.
- CS: Costes del sistema horarios, legalmente aplicables en cada momento. A título enunciativo, no limitativo, restricciones, desvíos, ajustes, procesos OS, pagos por capacidad, remuneración regulada del operador de mercado y sistema, aportación Fondo Nacional de Eficiencia Energética, coste interrumpibilidad, entre otros, y en todo caso, según lo legalmente establecido para cada concepto en vigencia.
- GDO: Garantías de Origen renovable.
- Perd: Coeficiente de pérdidas legalmente establecidos por el Operador del Sistema.
- TM: Tasa Municipal tal y como se recoge en el artículo 24.1c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como cualquier otra tasa o impuesto municipal que resulte de aplicación.
- ATR: Peajes de acceso de energía y cargos para la tarifa de acceso contratada, regulados por la normativa vigente.
- GG: Reparto de gastos generales y margen comercial.

**3.- Otros:** Coste de los excesos de potencia y penalizaciones por reactiva, según establezca en cada momento la normativa vigente, así como derechos de enganche, extensión, etc., que pueda determinar la compañía distribuidora de zona.

**4.- Alquiler contador:** En su caso.

**5.- Financiación del Bono social:** El Comercializador repercutirá el coste para la financiación del bono social, que se determinará anualmente en base a la previsión por parte del regulador del total del coste del mismo para el año en curso.

**6.- Precio de los excedentes energéticos para instalaciones de autoconsumo:** los excedentes serán valorados de acuerdo con el precio medio horario (€/MWh) del mercado eléctrico (OMIE), minorado en 10 €/MWh (0,010€/kWh).

**7.- Batería Virtual:** a los clientes con instalaciones de autoconsumo, individual o colectivo, acogidos a la modalidad de compensación simplificada, se les aplicará, sin coste adicional, el servicio de batería virtual por el que podrán almacenar el valor económico de la energía excedentaria de su instalación, es decir, de la no consumida y no compensada como consecuencia del límite mensual del mecanismo de la compensación simplificada (RD 244/2019), para asignarlos a consumos de periodos futuros.

El valor económico de la energía excedentaria que se almacenará en la batería virtual se calculará aplicando el importe que resulte según lo dispuesto en el punto 6 anterior de la presente condición particular en el momento del vertido a la red de la energía excedentaria. Dicho ahorro económico se podrá utilizar para compensar en la factura del mes o de periodos posteriores.

El valor económico de la energía excedentaria almacenado en la batería virtual se podrá destinar a compensar facturas de energía de otros puntos de suministro diferentes a aquél en el que se encuentre la instalación de producción, siempre que el cliente sea el titular de ambos Contratos de suministro y el suministro de energía esté contratado con este Comercializador.

Asimismo, el valor económico de la energía almacenado en la batería virtual no caducará, excepto que se produzca la resolución del presente Contrato, con independencia de la causa de resolución, perdiendo en ese momento el valor económico de la energía excedentaria que conste almacenado.

El Comercializador podrá modificar el contenido del presente subapartado, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9 del Condicionado General.

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD



Nº Contrato: XXXXX

**8.- Impuesto especial sobre la electricidad en vigor**, de acuerdo con la normativa de aplicación.

**9.- Impuesto IVA en vigor**, de acuerdo con la normativa de aplicación.

**10.- Variación de los conceptos regulados:** las variaciones de las tarifas de acceso, así como cualquier modificación, creación o eliminación de los demás conceptos regulados que pudieran ser modificados por la Administración, se repercutirán de forma automática al consumidor desde la fecha en que dichos cambios entren en vigor, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales del presente contrato.

## Segunda. - DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO:

La duración de este Contrato es de un año, a contar a partir de la fecha de inicio del suministro eléctrico, o de éste y el autoconsumo, en su caso, pudiendo prorrogarse de forma automática por períodos de la misma duración, salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha pretendida para su resolución, mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y de la voluntad del interesado. En caso de que la resolución la solicite el cliente, éste deberá encontrarse al corriente de pago.

Dicha resolución, siempre que se haga con el citado preaviso, y estando al corriente de pago, no conllevará penalización alguna.

El Contrato entrará en vigor en el momento de su firma, aunque su efectividad queda condicionada al otorgamiento por parte de la Empresa Distribuidora del acceso a la red de distribución, en su defecto, desde que tenga lugar el inicio del servicio bajo las condiciones pactadas, sin que exista responsabilidad por el Comercializador de las demoras en la fecha de inicio del suministro que puedan derivarse de las circunstancias indicadas.

## Tercera. - FACTURACIÓN Y PAGO:

### 1.- Periodicidad de la facturación y plazo de pago:

Fecha de pago:

Periodicidad de facturación: |

### 2.- Datos del pagador:

Nombre:

Id. Fiscal:

Domicilio:

C.Postal:

Teléfonos:

Banco:

Población:

Tipo persona:

Provincia:

Email:

IBAN:

País:

### 3.- Método de envío de facturación:

Envío Facturación:

Nombre:

Domicilio:

C.Postal:

Teléfonos:

Población:

Provincia:

Email:

País:

El Comercializador facturará al Cliente de acuerdo con las lecturas del consumo realizadas por la Empresa Distribuidora, no obstante, el Cliente faculta al Comercializador para facturar una cantidad estimada, en el supuesto en que la lectura no sea realizada antes de la finalización del periodo de facturación, de acuerdo con los criterios normativamente establecidos, así como a realizar facturaciones complementarias una vez conocidos los consumos reales.

### 4.- Demora en el pago de las facturas:

La demora en el pago, total o parcial, por parte del Cliente, devengará, sin necesidad de previo requerimiento, las siguientes cantidades:

a) Para consumidores y usuarios a los que sea de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias sobre las cantidades no satisfechas en plazo, se podrá añadir una cantidad fija de 4,84 €, más otra variable resultante de aplicar el 0,10% a la cantidad impagada, en concepto de indemnización por gastos de gestión de cobro de la deuda, entre los que se incluyen, a título enunciativo no limitativo, las comunicaciones y requerimientos a efectos de pago y cualesquiera otros gastos incurridos por el Comercializador con el referido propósito.

b) En caso de impago de recibos por clientes a los que sea de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establece medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, el Comercializador tendrá derecho a exigir los intereses de demora previstos en el artículo 7 de la citada Ley. Asimismo, cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo texto legal.

## Cuarta. - ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS:

Las partes han convenido que el Comercializador podrá modificar las condiciones económicas del Contrato, en cualquier momento, debiendo informar de ello al Cliente en la factura del mes anterior a la fecha de consumo en que la modificación entrará en vigor, considerándose tácitamente aceptado el cambio por el Cliente, si no comunica su disconformidad en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de la propuesta.

En caso de que, estando al corriente de pago, se notifique por el cliente de forma expresa al Comercializador la disconformidad con la modificación de las condiciones económicas propuesta, se entenderá por resuelto el Contrato a partir de ese momento, liberando al Comercializador de todas y cada una de sus obligaciones como tal, y procediendo a derivar al cliente al correspondiente Comercializador de Referencia.

Tal y como se recoge en la estipulación 5.2. del Condicionado General, las variaciones de las tarifas de acceso (peajes y/o cargos) y cualquier otro establecimiento, variación o modificación de los conceptos, actividades y valores regulados u otros costes asociados al suministro que pudieran aprobarse por la Administración para el período de vigencia del presente contrato, será trasladada de forma automática a los Precios del contrato, sin que ello constituya modificación de las Condiciones contractuales y económicas del mismo, en los términos que se establezcan en la condición 9a del citado Condicionado General.